



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

LISTA DE TRASLADO. (ART. 110 C.G.P.)

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera (micro sitio) del Juzgado y en la plataforma Tyba en proceso que se relaciona a continuación, para conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de ERNESTO SAENZ CORREA. **contra** PEDRO RODRÍGUEZ MACEA. **RAD.** 23001310300320180036100.

Se da en traslado recurso de reposición presentado por el doctor **FERNANDO VARGAS VILLALOBOS**, apoderado de la demandante en contra del auto de fecha 28 de octubre de 2022, por el término de tres (03) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 26 de enero de 2023.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 26 de enero de 2023.

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

FERNANDO VARGAS VILLALOBOS
ABOGADO
EMAIL: fervar688@gmail.com . Cel. 3114261228
MONTERIA-CORDOBA.

Sr.
SEÑORA JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA –CÓRDOBA
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Singular .

Demandante: ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA CC 70.103.719

Demandado: PEDRO RAUL RODRIGUEZ MACEA CC 78.708.119

Rad. #23-001-31-03-003-**2018-00361**-00

ASUNTO: Recurso de reposición contra el auto fechado 28 de octubre de 2022 notificado en el estado No 139 el 31 octubre 2022 art 318 No 3 C.G.P

FERNANDO VARGAS VILLALOBOS , en mi calidad de apoderado judicial del demandante el señor ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA identificado con la CC 70.103.719 mediante el presente escrito y con el acostumbrado respeto, me dirijo a usted, a fin interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto adiado 28 de octubre de 2022, notificado en el estado No 139 el 31 octubre 2022

PETICION

1-) Solicito revocar el auto de fecha 28 de octubre de 2022 notificado en el estado No 139 el 31 octubre 2022, por medio del cual su señoría se dio fin al proceso por desistimiento tácito, por no configurarse la inactividad del proceso por 2 años, porque existe incluso aun a la fecha de la presentación de este escrito una actuación o una carga procesal exclusiva del juzgado, ya que a folio 24 del expediente se evidencia un requerimiento efectuado por el Banco BBVA de fecha 11 de abril de 2019, en donde solicita al despacho que envíen nuevo oficio **informando el nombre e identificación completa del demandante**, para poder hacer efectiva la medida cautelar de embargo sobre la cuenta bancaria que se solicitó, y en su lugar se sirva continuar con el tramite procesar y oficiar al Banco BBVA brindando la información requerida por esta para perfeccionar la medida cautelar de embargo

2-) Que en caso de mantener en firme su decisión, solicito con todo respeto se sirva enviar el expediente al superior con el fin de que se surta el Recurso de apelación aquí presentado de manera subsidiaria

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de apelación, los siguientes:

1-) Su señoría en el caso concreto que nos ocupa fundamentada o considerada su decisión en el artículo 317 numeral b, del C.G.P el cual transcribo a continuación

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados

desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

2-) Su señoría, al decretar usted la terminación del proceso por desistimiento tácito, al parecer omitió una revisión exhaustiva del expediente, ya que a folio 24 se evidencia un requerimiento efectuado por el **Banco BBVA de fecha 11 de abril de 2019**, en donde solicita al despacho que envíen nuevo oficio **informando el nombre e identificación completa del demandante**, su señoría la carga procesal es exclusiva del despacho, ya que es el despacho quien debe aclararle al banco BBVA el nombre e identificación completa del demandante, así como claramente y sin lugar a dudas ellos los solicitan, es más, existe la posibilidad de haber causado incluso un perjuicio irremediable al ejecutante, porque hace más de 3 años y 7 meses que el banco BBVA requirió al juzgado, para que este diera la información necesaria para registrar la medida de embargo y el juzgado ha hecho caso omiso a este requerimiento, lo que quiere decir que a la fecha de presentación de este escrito, aun no se ha perfeccionado el embargo de las cuentas bancarias al demandado, medidas que fueron solicitadas por suscrito apoderado y **que por culpa exclusiva del juzgado no han sido efectivas**, su señoría, en Resumen, el suscrito abogado solicito embargos de las cuentas en el banco BBVA, a lo cual ustedes enviaron un oficio de embargo, pero el oficio tienen errores, no fue claro, ya que no informaron de manera detallada el **nombre e identificación completa del demandante**, y es por este motivo que el banco requirió al despacho para que aclarara esta situación y así poder radicar la medida de embargo, pero a la fecha de presentación de este recurso hoy 02 de noviembre de 2022, no se evidencia prueba dentro del expediente en donde ustedes corrigieran ese error procesal, por lo anterior la solicitud de embargo solicitada por el suscrito abogado, no se ha perfeccionado, **y es por lo antes acaecido, que no se configura en el caso concreto la inactividad procesal de 2 años, ya que repito hay una actuación procesal pendiente y exclusiva del despacho.**

3-) Su señoría con todo respeto, mal haría el despacho judicial, en terminar con un proceso por desistimiento tácito, estando pendiente por resolver un requerimiento por un error del despacho, que sobrevienen de una solicitud de medida cautelar de embargo de cuentas bancarias del banco BBVA

FUNDAMENTO DE DERECHO

A-) Artículo, 212, 317, 318, 447, C.G.P

PRUEBAS

1-) Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el proceso referido

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION.

1-) Señor juez el recurso de reposición es procedente para este auto conforme lo preceptuado en el art 318 del código general del proceso, es procedente también por estar presentado dentro de los tres días siguientes a su notificación

2-) El recurso de apelación presentado de manera subsidiaria es procedente conforme lo estipula el artículo 321 numeral 7 del C.G.P

ANEXOS

Sin anexos

COMPETENCIA

1-) Es usted competente señor juez por estar conociendo del proceso y por ser de primera instancia

NOTIFICACIONES

a-) El suscrito abogado en el celular y whatsapp 3114261228 y al correo electrónico fervar688@gmail.com o en la siguiente dirección de mi domicilio calle 30 No 3-10 oficina 402

b-) El demandante en la dirección indicada en la demanda

c-) El demandado en la dirección aportada en el acápite de notificaciones de demanda y de la contestación si es del caso o en la dirección de notificaciones del curador AD-LIETM

Del señor juez atte....

FERNANDO VARGAS VILLALOBOS

T.P.No.57.633 del C.S de la j.